

REGLAMENTO (CE) N° 1226/2006 DE LA COMISIÓN**de 14 de agosto de 2006****que modifica los Reglamentos (CE) n° 2771/1999 y (CE) n° 1898/2005 en lo que atañe a la entrada en almacén de la mantequilla de intervención puesta a la venta**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 21 del Reglamento (CE) n° 2771/1999 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata ⁽²⁾, establece que la mantequilla de intervención puesta a la venta debe haber entrado en almacén antes del 1 de enero de 2004.
- (2) El artículo 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1898/2005 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2005, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas para la salida al mercado comunitario de la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada ⁽³⁾, establece que la mantequilla de intervención comprada de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1255/1999 para ser vendida a precio reducido debe haber sido almacenada antes del 1 de enero de 2004.

(3) Habida cuenta de la situación del mercado de la mantequilla y de las cantidades de mantequilla que se encuentran en almacenamiento de intervención, es conveniente que se ponga a la venta la mantequilla almacenada desde antes del 1 de enero de 2005.

(4) Por lo tanto, los Reglamentos (CE) n° 2771/1999 y (CE) n° 1898/2005 deben modificarse.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 21 del Reglamento (CE) n° 2771/1999, la fecha de «1 de enero de 2004» se sustituye por «1 de enero de 2005».

Artículo 2

En el artículo 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1898/2005, la fecha de «1 de enero de 2004» se sustituye por «1 de enero de 2005».

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 2006.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1913/2005 de la Comisión (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 333 de 24.12.1999, p. 11. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2107/2005 (DO L 337 de 22.12.2005, p. 20).

⁽³⁾ DO L 308 de 25.11.2005, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 2107/2005.